



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLA VISTA ETAPA I–PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de YESID MAURICIO VARGAS PARADA, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de abril de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado YESID MAURICIO VARGAS PARADA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 175.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a dictar la sentencia que ponga fin al litigio, por la parte actora súrtase los trámites de notificación al demandado JAIR ALFRED VILORIA AYALA, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso alléguese al proceso la documentación y soportes que acreditan dicho trámite de notificación del citado ejecutado.

Téngase en cuenta por la parte actora que la solicitud de seguir adelante con la ejecución, radicada por medio de correo electrónico del 28/03/2022, fue atendida por el Despacho mediante auto de 2 de junio de 2022, en el que se precisó que no resultaba factible impartirle trámite alguno, toda vez que el escrito no corresponde a este proceso ni a este juzgado, pues está dirigido para el JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Juzgado 66 Civil Municipal) y para el expediente **2021-0968**, donde es demandado **Juan David Rueda Colorado**. Por tanto la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Se enfatiza, una vez más a la parte actora que no obstante en el mensaje de texto del 28/03/2022, se indica como referencia el proceso 2021-294 y demandado JAIR ALFRED VILORIA AYALA, no menos cierto es que la documentación referida en el archivo adjunto corresponde al mencionado proceso **2021-0968** que promueve BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de **Juan David Rueda Colorado**, en el JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022 .	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN SEBASTIÁN CORDOBA URBANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1442705

Bogotá, 17 de Junio de 2022

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Q-1442705
JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO.
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 11001400306520210044200

Respetados señores:
En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación:	CC 80274978	Nombres:	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
Dirección:	TR 77 40G 23 SUR	Mun/Depto:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Teléfono:	3108537474-3108537474--3108537474-3108537474	E mail:	j.fmg68@hotmail.com
Estado Afiliación:	ACTIVO	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Mora o Causa suspensión:		Fecha Afiliación:	02-Oct-08
IPS:	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO CHICALA	Fecha Cancelación:	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
CC 52179158	EDNA CRISTINA ROCHA FORERO	BENEFICIARIO	Compañero(a)	06-Dic-14	ACTIVO			
CC 1000506859	JUAN DAVID MUÑOZ ROCHA	BENEFICIARIO	Hijos	04-Oct-21	ACTIVO			

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto		IBC	Días	
NT 901271755	CONSULTORIA SYE SAS				01-Sep-21		
CRA 73 F NO 38 05 SUR	2995241 - - 2995241 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 1,000,000	30	
CC 80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ				01-Oct-20	30-Oct-20	
CL 42 NRO 78H 04	4819126 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 877,803	30	
CC 80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ				01-Sep-20	30-Sep-20	
CL 42 NRO 78H 04	4819126 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 877,803	30	
CC 80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ				04-Ago-16	31-Ago-20	
CL 42 NRO 78H 04	4819126 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 877,803	30	
NT 800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	lmlopez@solucionesinmediatas.com.co			03-Ene-12	31-Ene-12	RET-VST-VAC-
TRAV 6 NO 27 10 PISO 4 EDIFICIO A	7420777 - 2864703 - 2837272 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 1,126,000	30	
NT 800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	lmlopez@solucionesinmediatas.com.co			03-Ene-12	30-Abr-12	RET-VST-VAC-
TRAV 6 NO 27 10 PISO 4 EDIFICIO A	7420777 - 2864703 - 2837272 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 1,126,000	30	
NT 800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	lmlopez@solucionesinmediatas.com.co			24-Ene-11	02-Ene-12	RET-VST-VAC-
TRAV 6 NO 27 10 PISO 4 EDIFICIO A	7420777 - 2864703 - 2837272 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 1,126,000	30	
NT 800193554	SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL SA	EJECUTIVAGIRARDOT@SOMOSSUMINISTRO.COM			11-Ene-11	31-Ene-11	ING-RET-
CLL 48 95 56	4926000 - - 4926000 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 130,000	6	
NT 800193554	SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL SA	EJECUTIVAGIRARDOT@SOMOSSUMINISTRO.COM			01-Ene-11	06-Ene-11	ING-RET-
CLL 48 95 56	4926000 - - 4926000 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 130,000	6	

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT	830113629	I E INTER ELECTRICAS LTDA	rhumanos@interelectricas.co	12-Jul-10	02-Nov-10	RET-
CR 12 NRO 13 46		3360755 - - 3360755 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 34,333	2	

Cordial saludo,

DIANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó: SILCAMACHOD

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

**EPS FAMISANAR S.A.S****830003564****Certifica que:**

Pagina 1 de 3

Nombres y apellidos del cotizante: **MUÑOZ GUTIERREZ JOHN FREDY**Identificación Tipo: **CC** Número: **80274978**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/1995 a 01/06/2022 de la siguiente manera:

Planilla	Periodo	IBC	Aporte	Dias	Fecha de pago	Nit		Razon Social
8084987360	01/08/2010	\$326,167	\$40,800	19	02/08/2010	NT	830113629	I E INTER ELECTRICAS LTDA
8089801826	01/09/2010	\$515,000	\$64,400	30	06/09/2010	NT	830113629	I E INTER ELECTRICAS LTDA
8093734939	01/10/2010	\$515,000	\$64,400	30	07/10/2010	NT	830113629	I E INTER ELECTRICAS LTDA
8098110933	01/11/2010	\$515,000	\$64,400	30	05/11/2010	NT	830113629	I E INTER ELECTRICAS LTDA
7500987018	01/12/2010	\$34,333	\$4,300	2	02/12/2010	NT	830113629	I E INTER ELECTRICAS LTDA
8406197214	01/02/2011	\$130,000	\$16,250	6	07/02/2011	NT	800193554	SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S
8406193466	01/02/2011	\$167,000	\$20,900	7	07/02/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8406804036	01/03/2011	\$636,000	\$79,500	30	07/03/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8407422780	01/04/2011	\$774,000	\$96,700	30	07/04/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8408024693	01/05/2011	\$883,000	\$110,400	30	06/05/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8408573299	01/06/2011	\$936,000	\$117,000	30	08/06/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8409147616	01/07/2011	\$934,000	\$116,700	30	08/07/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
72086508	01/08/2011	\$987,000	\$123,400	30	05/08/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8410340949	01/09/2011	\$974,000	\$121,700	30	07/09/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8410946691	01/10/2011	\$951,000	\$118,900	30	07/10/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8411547272	01/11/2011	\$1,095,000	\$136,900	30	08/11/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8412149016	01/12/2011	\$973,000	\$121,600	30	07/12/2011	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8412741733	01/01/2012	\$741,000	\$92,600	21	06/01/2012	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8413366914	01/02/2012	\$891,000	\$111,400	29	07/02/2012	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8414000968	01/03/2012	\$1,108,000	\$138,500	30	07/03/2012	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8414641812	01/04/2012	\$1,240,000	\$155,000	30	10/04/2012	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8415260802	01/05/2012	\$1,126,000	\$140,700	30	08/05/2012	NT	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
8809103340	01/08/2016	\$689,455	\$86,200	30	08/08/2016	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8809465260	01/09/2016	\$689,455	\$86,200	30	09/09/2016	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8813767230	01/10/2016	\$689,455	\$86,200	30	31/10/2016	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8801050460	01/11/2016	\$689,455	\$86,200	30	29/11/2016	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8812957130	01/12/2016	\$689,455	\$86,200	30	02/01/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8822800600	01/01/2017	\$689,455	\$86,200	30	07/02/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8831074720	01/02/2017	\$738,000	\$92,300	30	14/03/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8836459580	01/03/2017	\$737,717	\$92,300	30	03/04/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8838730750	01/04/2017	\$737,717	\$92,300	30	08/05/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8844269070	01/05/2017	\$737,717	\$92,300	30	15/06/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ



EPS FAMILANAR S.A.S

830003564

Certifica que:

Pagina 2 de 3

Nombres y apellidos del cotizante: **MUÑOZ GUTIERREZ JOHN FREDY**

Identificación Tipo: **CC** Número: **80274978**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/1995 a 01/06/2022 de la siguiente manera:

Planilla	Periodo	IBC	Aporte	Dias	Fecha de pago	Nit		Razon Social
8849716620	01/06/2017	\$737,717	\$92,300	30	17/07/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8855721010	01/07/2017	\$737,717	\$92,300	30	10/08/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8870857400	01/08/2017	\$737,717	\$92,300	30	11/09/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
8887933190	01/09/2017	\$737,717	\$92,300	30	11/10/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1008708049	01/10/2017	\$737,717	\$92,300	30	08/11/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1009204074	01/11/2017	\$737,717	\$92,300	30	12/12/2017	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1009902167	01/12/2017	\$737,717	\$92,300	30	11/01/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1011095296	01/01/2018	\$781,242	\$97,700	30	07/02/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1011095566	01/02/2018	\$781,242	\$97,700	30	07/03/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1011788077	01/03/2018	\$781,242	\$97,700	30	09/04/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1012386276	01/04/2018	\$781,242	\$97,700	30	08/05/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1012980318	01/05/2018	\$781,242	\$97,700	30	06/06/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1013458346	01/06/2018	\$781,242	\$97,700	30	05/07/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1014074278	01/07/2018	\$781,242	\$97,700	30	08/08/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1014802313	01/08/2018	\$781,242	\$97,700	30	04/09/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1016048702	01/09/2018	\$781,242	\$97,700	30	08/10/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1016049154	01/10/2018	\$781,242	\$97,700	30	11/12/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1017364340	01/11/2018	\$781,242	\$97,700	30	18/12/2018	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1017467239	01/12/2018	\$781,242	\$97,700	30	08/01/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1017929817	01/01/2019	\$828,116	\$103,600	30	01/02/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1018578301	01/02/2019	\$828,116	\$103,600	30	07/03/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1019528799	01/03/2019	\$828,116	\$103,600	30	11/04/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1020359546	01/04/2019	\$828,116	\$103,600	30	29/05/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1021360834	01/05/2019	\$828,116	\$103,600	30	13/06/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1021814796	01/06/2019	\$828,116	\$103,600	30	16/07/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1022563887	01/07/2019	\$828,116	\$103,600	30	16/08/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1023285203	01/08/2019	\$828,116	\$103,600	30	18/09/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1024048562	01/09/2019	\$828,116	\$103,600	30	28/10/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1024904917	01/10/2019	\$828,116	\$103,600	30	04/12/2019	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1025736137	01/11/2019	\$828,116	\$103,600	30	14/01/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1026743747	01/12/2019	\$828,116	\$103,600	30	29/01/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1027851958	01/01/2020	\$877,803	\$109,800	30	28/02/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ



EPS FAMISANAR S.A.S

830003564

Certifica que:

Pagina 3 de 3

Nombres y apellidos del cotizante: **MUÑOZ GUTIERREZ JOHN FREDY**

Identificación Tipo: **CC** Número: **80274978**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/1995 a 01/06/2022 de la siguiente manera:

Planilla	Periodo	IBC	Aporte	Dias	Fecha de pago	Nit		Razon Social
1028526388	01/02/2020	\$877,803	\$109,800	30	18/03/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1028559147	01/03/2020	\$877,803	\$109,800	30	24/04/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1029994205	01/04/2020	\$877,803	\$109,800	30	21/05/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1029995215	01/05/2020	\$877,803	\$109,800	30	25/06/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1031863010	01/06/2020	\$877,803	\$109,800	30	12/08/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1031863259	01/07/2020	\$877,803	\$109,800	30	28/09/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1032733511	01/08/2020	\$877,803	\$109,800	30	26/10/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1034244753	01/09/2020	\$877,803	\$109,800	30	07/12/2020	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
1034244758	01/10/2020	\$877,803	\$109,800	30	13/01/2021	CC	80274978	JOHN FREDY MUÑOZ GUTIERREZ
21600150	01/10/2021	\$908,526	\$36,400	30	08/10/2021	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
21867433	01/11/2021	\$908,526	\$36,400	30	12/11/2021	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
22115501	01/12/2021	\$908,526	\$36,400	30	15/12/2021	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
22409477	01/01/2022	\$908,526	\$36,400	30	24/01/2022	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
22696712	01/02/2022	\$1,000,000	\$40,000	30	28/02/2022	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
22867279	01/03/2022	\$1,000,000	\$40,000	30	15/03/2022	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
23162270	01/04/2022	\$1,000,000	\$40,000	30	26/04/2022	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
23350728	01/05/2022	\$1,000,000	\$40,000	30	17/05/2022	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS
23529614	01/06/2022	\$1,000,000	\$40,000	30	08/06/2022	NT	901271755	CONSULTORIA SYE SAS

LA SUMA TOTAL DE APORTES : **\$7,448,150**

NOTA : La anterior información es extraída del sistema de información de pagos de EPS FAMISANAR S.A.S esta constancia no constituye paz y salvo.

Para constancia se firma el día **17 de Junio de 2022**.

FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la EPS FAMISANAR S.A.S., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Previo a tener por notificado a la pasiva en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte actora habrá de allegar al proceso la comunicación de la notificación electrónica enviada con la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, al igual que la constancia y/o certificación sobre el acuse de recibo, conforme lo contempla la citada norma, a fin de determinarse la entrega efectiva y la fecha de recibo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C., Marzo 9 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE05198

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1476 de julio 28 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210053000
	DEMANDANTE	Inmobiliaria Peralta Ltda
	DEMANDADO	Ricardo Alfonso García Ávila
	TURNO 2021-	84650 Folio de Matricula 050C-1552445.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 310 la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez

Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Bogotá D.C., Marzo 9 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE05198

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1476 de julio 28 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210053000
	DEMANDANTE	Inmobiliaria Peralta Ltda
	DEMANDADO	Ricardo Alfonso García Ávila
	TURNO 2021-	84650 Folio de Matricula 050C-1552445.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 310 la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.



El documento OFICIO No. 01476 del 28-07-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-84650 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1552445

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO:

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA310

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01476 del 28-07-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion : 2021-84650

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

46
20

1.31.001.1415

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Octubre de 2021 a las 02:30:59 p.m.
No. RADICACION: 2021-84650

NOMBRE SOLICITANTE: PERALTA
OFICIO No.: 01476 del 28-07-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1552445 BOGOTA D. C. M.V. VENCIDO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 64670653 PIN: VLR:21000

20

1.31.001.1415

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Octubre de 2021 a las 02:31:04 p.m.

No. RADICACION: 2021-844573

MATRICULA: 500-1552445

NOMBRE SOLICITANTE: PERALTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-84650

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 64670653 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA


```

+-----+
| OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. BOGOTA ZONA CENTRO                                04-10-2021 |
| Consulta Ruta de Documentos                                                         01:23:38PM |
|-----+
| Radicacion 2021-61763   Mat 1552445   Fecha 30-07-2021 Rad.Anter                |
|-----+
| Orig. Radicacion: VENTANILLA REGISTRO      Entidad: OFICINA DE REGISTRO          |
| Usu. Radica: LIQUI112                      Recibo : 112056403                    |
| Solicitante: INMOBILIARIA 4PERALTA LTD E_mail:                                |
|-----+
| Instrumento: 04 OFICIO                      Numero: 01476      De Fecha: 28-07-2021 |
| Ofic.Orig.Inst: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL Ciud.Orig.Inst: BOGOTA D. C.         |
|-----+
| Comentarios: POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020              |
| Relacion Docto: 364,072 Certif. Asoc: 2021-483174      Relac. May. Vlr: 364072   |
|-----+
| 09-08-2021 MESAC48 CARRILLO ENNA          PENDIENTE MAYOR VALO R->20,600          |
| 08-08-2021 ABOGA310 MEDINA FEDILCE J MAYOR VALOR                                R->20,600 |
| 06-08-2021 ABOGA310 MEDINA FEDILCE J CALIFICACION                               |
| 30-07-2021 LIQUI112 MARROQUIN JHONY CONFRONTACION                             |
|-----+
+FLI208ban-----+

```

Count: *1

<Replace>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de Julio 2021
Oficio No. 01476

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210053000

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PERALTA LTDA Nit. 9002262525

DEMANDADO (A): JAIRO RODRIGUEZ ORTIZ C.C. 79307359, HOTEL SBC S.A.S. Nit. 9010962806, RICARDO ALFONSO GARCIA AVILA. C.C. 79513424 y BLANCA LILIA BAEZ HERNANDEZ. C.C. 41783385

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 06 de Julio de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/c la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número: **50C-1552445**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a) RICARDO ALFONSO GARCIA AVILA. C.C. 79513424.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

- NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~6f43046c91feb4451521f94283929c89897d6990edf261cf57bc1fe081427cf~~

Documento generado en 29/07/2021 12:48:10 PM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1552445.

Se niega el requerimiento solicitado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, toda vez que en la nota devolutiva dicha entidad informó que el demandado no es titular del derecho real de dominio, razón por la cual no se registró la orden de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

De otra parte, previo a dictar la sentencia que ponga fin al litigio, por la parte actora habrá de surtir la notificación de los demandados RICARDO ALFONSO GARCÍA AVILA y BLANCA LILIA BAEZ HERNÁNDEZ, o allegarse al proceso la documentación y soportes que acreditan haberse efectuado dicho trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1844910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA LILIA BAEZ HERNÁNDEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, la parte actora habrá de indicar con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta, titular de la cuenta y banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que le corresponde a la parte demandante la delación de cuentas bancarias sobre las cuales habrá de recaer la medida cautelar, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

Por tanto, se pone en conocimiento de la actora el reporte de productos financieros suministrado por TRANSUNIÓN.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE EMBARGOS

No. GS-2022 -

/ ANOPA – GRUEM – 29.25

Bogotá D.C.,

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 14-33, piso 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 0194 del 17-02-2022.

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD.	11001-4003-065-2021-00676-00
DEMANDANTE:	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	NIT.	8300576758
DEMANDADO:	JOSÉ JAVIER SOLIS PÉREZ	C.C.	9.022.207

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. **GE-2022-017783-DIPON** del 24/03/2022 y allegado a esta Dependencia por competencia 25/03/2022, donde su despacho: "...decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, pensión y demás prestaciones sociales que perciba el (la) (los) demandado(s) JOSÉ JAVIER SOLIS PÉREZ, C.C. 9022207, empleado de esa entidad.**", comedidamente me permito Informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se observó que, el señor **JOSÉ JAVIER SOLIS PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9022207, registró una medida cautelar ordenada por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, bajo el mismo proceso judicial de la referencia No. 2021-00676-00, emitida mediante oficio No. 02572 del 16/11/2021, medida ejecutiva sobre el 30% del salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y Prestaciones Sociales, de lo devengado por el funcionario por valor limitado a \$4'500.000,00 de pesos a favor de la misma parte demandante COOPCREDIPENSIONADOS LTDA. Embargo que fue registrada y aplicada desde la nómina del mes de diciembre del año 2021 hasta la nómina del mes de mayo del año en curso 2022.

Por lo anterior, me permito indicar que la medida fue suspendida automáticamente, una vez se cumplió el dicho límite dispuesto por su despacho, dejando claridad que dichos títulos fueron consignados, en la **cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá**, destinados para tal fin. De lo anterior me permito adjuntar para una mejor visualización en (01 Folio) la relación de los descuentos realizados, de las fechas, valores, a quien han sido dejados a su disposición.

Finalmente, y de acuerdo a lo ordenado en el oficio del asunto No. 0194 del 17/02/2022, se solicita de manera respetuosa a su señoría, aclaración con la presente medida cautelar si hace alusión a la ya descontada o en su efecto es una nueva medida que deba ser registrada y descontada al funcionario.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,


Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Anexo: (01) folios con la Relación de Descuentos por embargo.

Elaborado por: TBA-18 Augusto Rodríguez Mondaza - Análisis de Nómina
Revisado por: C/ Omar Medina Franco - Jefe Grupo Embargos
Fecha elaboración: 25/05/2022
Archivo: Z:\4-DESALIGRUNDOPROCED EMBARGOS\Verificaciones\Notas

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfono: 5159512.
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



90-0745-1-74E 84-CET/776952 00-50-6545-1-74E



POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : SI, JOSE JAVIER SOLIS PEREZ CC. 9922207

Grado	Nom	Descripción Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
SI	2365	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2021	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopcredipensionados
SI	2372	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2022	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopcredipensionados
SI	2377	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2022	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopcredipensionados
SI	2391	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	148,196.74	8300576758	Coopcredipensionados
SI	2382	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopcredipensionados
SI	2388	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2022	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	791,560.43	8300576758	Coopcredipensionados
SI	2396	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2022	20210067600 Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	608,312.83	8300576758	Coopcredipensionados

1/06/2022

Pag : 2 /

GS-2022-028615-DITAH

Fiel copia del original leonardo.diazr



POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACION DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : ST. JOSE JAVIER SOLIS PEREZ CC. 9022207

Grad Nom Description Proceso Nomina Proceso Entidad

Valor CC/NIT Nombre Demandante

PT	2320	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2325	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2333	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2338	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2343	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2349	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2358	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2365	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2372	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2022	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2377	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2022	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2382	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2388	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2022	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2396	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2022	20180003800	Cuota Alimentaria	500,000.00	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2108	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2018	20180003800	Cuota Alimentaria	439,189.74	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2139	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2018	20180003800	Cuota Alimentaria	1,113,120.81	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2184	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2019	20180003800	Cuota Alimentaria	482,918.84	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2213	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2019	20180003800	Cuota Alimentaria	1,171,816.57	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2259	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2020	20180003800	Cuota Alimentaria	490,788.58	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2288	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2020	20180003800	Cuota Alimentaria	1,240,859.80	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2329	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	494,956.94	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
PT	2346	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Agosto 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	12,918.39	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2361	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2021	20180003800	Cuota Alimentaria	1,424,966.15	30016745	Naranjo Pelayo Jahel
SI	2365	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2021	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopredipensionados
SI	2372	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2022	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopredipensionados
SI	2377	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2022	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopredipensionados
SI	2382	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	737,982.58	8300576758	Coopredipensionados
SI	2391	Nomina De Retiroactivo De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	148,196.74	8300576758	Coopredipensionados
SI	2388	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2022	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	791,560.43	8300576758	Coopredipensionados
SI	2396	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2022	20210067600	Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal Bogota	608,312.83	8300576758	Coopredipensionados

Fiel copia del original leonardo.diazr



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago, coadyúvese la petición por el demandado, toda vez que el pago se soporta con los dineros deducidos al salario del ejecutado con ocasión al embargo decretado sobre su salario, sin que se cumplan los presupuestos del artículo 447 del CGP, pues en este asunto aún no existe liquidación del crédito, como tampoco sentencia que ponga fin al litigio u del auto de que trata el artículo 440 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2021-0931

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría enlístese la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme con lo normado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado, la secretaria de cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica de la ejecutada con el fin de notificarla del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que solo se evidencia un pantallazo del correo enviado a la pasiva, sin que se observe por parte de este operador judicial la confirmación del recibo de dichas documentales.

Así mismo, alléguese la comunicación enviada, por cuanto no existe certeza bajo que norma se surtió la notificación efectuada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de librar mandamiento de pago por la cooperativa demandante y como quiera que se trata de un proceso nuevo y distinto al proceso monitorio aquí tramitado, el cual inicialmente correspondió conocer a este fallador, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial –Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 2 de junio de 2022, esto es, liquídense las costas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería adjetiva al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandada FALABELLA DE COLOMBIA S.A., en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente con lo anterior, téngasele por notificado al extremo demandado por conducta concluyente del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Por tanto, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la ejecutada, por secretaría a través de mensaje de datos envíese copia del mandamiento de pago, al igual que de la demanda y sus anexos a su correo electrónico suministrado, a efectos de que ejerza el derecho de defensa de su representada; precisando que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil del envío del mensaje.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a oficio No. 0480 del 14/03/2022.

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. No.	20210121000
DEMANDANTE	NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA	C.C.	37010365
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ	C.C.	1067896140

En atención al oficio del asunto allegado a esta dependencia mediante radicado No. GE-2022-027930-DIPON, por medio del cual decretó, “...**el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) FRANCISCO JAVIER CORDERO GONZALEZ .C.C 1067896140...”, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el número de cédula de ciudadanía No. 1067896140, no figura para el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ, razón por la cual, no es posible atender favorablemente su requerimiento, por lo tanto, de manera respetuosa solicito a su señoría sean revisados y enviados los datos exactos del demandado (**nombres, apellidos completos y número de identificación**), con el fin de proceder a conformidad con lo ordenado.

Lo anterior, para evitar errores con homónimos en el momento de embargar, realizar alguna modificación o emitir respuestas con información errada.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Omar Medina Franco
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Grupo Embargos
 Cédula: 80152565
 Dependencia: Grupo Embargos
 Unidad: Direccion De Talento Humano
 Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
 2/06/2022 7:36:50 a. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
 Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC 6545 – 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LILIANA GRACIELA HERRERA BEDOYA en la cuenta de ahorro N° 976883 de BANCOLOMBIA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$24'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **LILIANA GRACIELA HERRERA BEDOYA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1287

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 23 del mes de Agosto del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos el registro de defunción de la demandante, aportado por la parte actora, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal concedido.

De otro lado, se requiere a la togada actora para que indique cuales son los herederos de la aquí demandante fallecida.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-660866 de esta ciudad.

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-1377

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO SARAGA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 21 de enero de 2022 y su corrección del 25 de febrero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación por incumplimiento en el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -COOPCAFAM**, en contra de **JORGE ARMANDO DIAZ REYES**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ**, y en contra de **GERARDO PALACIOS CUBILLOS** y la empresa **SASAD S.A.S.**
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 360.000.00, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce al Dr. SERGIO LEONARDO MATIZ VELASQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

De: isai.perez <isai.perez@sercomlog.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 10:09

Para: coordinador.juridico <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Cc: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO DE EMBARGO DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO CC 1030596984

Señores RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S

Sra. María Paula Sierra Cárdenas

Coordinadora Departamento Jurídico

Respetados Señores:

En atención al oficio del asunto, donde nos informan decreto de embargo y retención preventivo de la quinta parte del salario mínimo mensual que devengue el demandado **DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO** identificado con la **C.C. No.1.030.596.984**, nos permitimos informarle que para la Empresa es imposible darle cumplimiento al oficio que informa el embargo, toda vez que el señor **TRUJILLO PALACIO**, se encuentra retirado desde el 12 de febrero de 2022.

Cordialmente

Isaí de Jesús Pérez Díaz

Líder Nacional de Nomina

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, así como todos los archivos adjuntos a este mensaje, pueden contener información sensible y/o confidencial. Si usted no es el Destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido; de hacerlo, podría tener consecuencias legales. La finalidad es estrictamente de carácter informativo y con el propósito de dar cumplimiento a las diferentes obligaciones que se tienen con sus usuarios.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De conformidad con las disposiciones impartidas en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales y el Decreto 1377 de 2013 y sus normas complementarias, SERCOMLOG S.A.S, informa a todos sus clientes, proveedores, trabajadores, colaboradores, contratistas e interesados en nuestros servicios, que la empresa hace uso, almacenamiento, tratamiento y rectificación de los datos personales registrados en nuestras bases de datos, bajo estrictas medidas de seguridad, reserva y confidencialidad de la información, los cuales son obtenidos a través de diferentes canales (personal y/o directamente del titular de la información) y son utilizados para las finalidades propias del vínculo que tenga con la empresa, con el fin de lograr una eficiente comunicación para cumplir con nuestros compromisos. El tratamiento de sus datos personales, con las finalidades ya mencionadas y según nuestra Política de Tratamiento de Datos y Aviso de privacidad podrá ser consultada a través de nuestra página web: www.sercomlog.com

De: Area Juridica Rst Asociados <coordinador.juridico@rstasociados.com.co>

Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 12:01 p. m.

Para: contacto@sercomlog.com; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO DE EMBARGO DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO CC 1030596984

Buenas tardes SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S

Por medio del presente me permito remitir OFICIO DE EMBARGO decretado por el juzgado 68 civil municipal de Bogotá dentro del proceso COLSUBSIDIO VS DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO CC 1030596984 mediante el cual ordena EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente como empleado, teniendo en cuenta que dicha orden

judicial se encuentra en firme y que de no acatar dicha orden responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Realizar la consignación a órdenes del juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta no 110012041065.

Remito 2022-0050 AUTO DECRETA Y LIBRA MANDAMIENTO y OFICIO DE EMBARGO

Quedo atenta a la respuesta al requerimiento elevado.

Cordialmente,

María Paula Sierra Cárdenas
Coordinadora Departamento Jurídico
RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S

Dir: autopista Norte # 122- 35 oficina 302
Tel.: (571) 7446565 Ext. 209



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación procedente de la sociedad SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Miguel Ángel Torres Sánchez, con una 'M' y 'T' prominentes.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de MARIANA GUTIÉRREZ GONGORA, por las cantidades señaladas en el auto del 9 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de MARIANA GUTIÉRREZ GONGORA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica reportada por la parte actora, con el fin de notificar a la aquí demandada de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de JOSÉ EDILBERTO CASTRO GIRALDO, por las cantidades señaladas en el auto del 10 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de JOSÉ EDILBERTO CASTRO GIRALDO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0151

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.**, en contra de **SAMIR CARDONA PANCHE**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 7 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del demandado **DAVID ORLANDO ARANGO SALDAÑA**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA.**, en contra de **ORLANDO FABIAN SERJE CUENTAS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

CORREO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2

La ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220023400

Oficio No. 0735

DEMANDANTE: AECSA.

NIT. 8300597185

DEMANDADO(A): PAULINA BOLAÑOS NOREÑA.

C.C. 43192337

Atendiendo a la orden de embargo notificada a nuestra compañía **ADECCO COLOMBIA S.A**, a través del presente escrito nos permitimos informar que el (la) señor(a) **PAULINA BOLAÑOS NOREÑA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número **43192337**, no se encuentra actualmente vinculado(a) en nuestra compañía.

En razón a lo anterior, se escapa de nuestra competencia el acatamiento de la medida cautelar y consecuentemente no resulta procedente por parte nuestra dar lugar al cumplimiento de la medida contenida en el oficio de la referencia debido a la ya expuesta inexistencia del vínculo laboral con el ejecutado.

Atentamente,

Santiago Pérez L

URIEL SANTIAGO PÉREZ LAVERDE

Auxiliar Jurídico Servicio al Cliente

Adecco Colombia S.A



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de PAULINA BOLAÑOS NOREÑA, por las cantidades señaladas en el auto del 15 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de PAULINA BOLAÑOS NOREÑA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá D.C, 28 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

CORREO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2

La ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220023400

Oficio No. 0735

DEMANDANTE: AECSA.

NIT. 8300597185

DEMANDADO(A): PAULINA BOLAÑOS NOREÑA.

C.C. 43192337

Atendiendo a la orden de embargo notificada a nuestra compañía **ADECCO COLOMBIA S.A**, a través del presente escrito nos permitimos informar que el (la) señor(a) **PAULINA BOLAÑOS NOREÑA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número **43192337**, no se encuentra actualmente vinculado(a) en nuestra compañía.

En razón a lo anterior, se escapa de nuestra competencia el acatamiento de la medida cautelar y consecuentemente no resulta procedente por parte nuestra dar lugar al cumplimiento de la medida contenida en el oficio de la referencia debido a la ya expuesta inexistencia del vínculo laboral con el ejecutado.

Atentamente,

Santiago Pérez L

URIEL SANTIAGO PÉREZ LAVERDE

Auxiliar Jurídico Servicio al Cliente

Adecco Colombia S.A



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de PAULINA BOLAÑOS NOREÑA, por las cantidades señaladas en el auto del 15 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de PAULINA BOLAÑOS NOREÑA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación procedente de la sociedad ADECCO COLOMBIA S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de BLEIBER ANDREY TORRES ROMERO, por las cantidades señaladas en el auto del 15 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de BLEIBER ANDREY TORRES ROMERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MILER ISAIN VARGAS CRUZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 16 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-, en contra de IVÁN DARIO RESTREPO KELLEY, por las cantidades señaladas en el auto del 17 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de IVÁN DARIO RESTREPO KELLEY, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO CAPRI NORTE VIA ENETTO**, en contra de **ALFONSO YASSAEL PEREZ PERDOMO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 6 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de HERNANDO ANDRÉS CASTAÑEDA POSSO, por las cantidades señaladas en el auto del 6 de mayo de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HERNANDO ANDRÉS CASTAÑEDA POSSO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 091 DEL 18 DE JULIO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0453

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRES SUAREZ DUQUE**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 27 de abril de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0523

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS JOSE GARZON NAVARRETE**, en contra de **FERNEY SUAREZ LEON**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 25 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 18/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B